



La eleccion del domingo. Pocas frases hemos de emplear para dar cuenta del triunfo alcanzado ayer por el partido de Union Constitucional en la ciudad de la Habana y en el distrito electoral.

En el lugar correspondiente se insertan los datos autentificos y el resumen de los votos que han obtenido cada uno de los candidatos en los treinta y dos colegios que comprende dicha circunscripción. Por ellos se ve que la candidatura acordada el 29 del pasado mes por la representacion legal de nuestro partido y publicada en las columnas del DIARIO, ha tenido triunfante en toda su integridad por considerable mayoria. Nuestra satisfaccion (para qué hemos de ocultarla) ha sido grande, como tambien para nuestros correligionarios, quienes no han sido sordos a la voz del deber y del patriotismo, y han accedido a las urnas con el entusiasmo y cohesion de otras veces, desmintiendo con su conducta los insidiosos lazos que los contrarios les han venido tendiendo por varios modos y sendas para quebrantar su fe y su disciplina.

No en balde los advertimos oportunamente de los graves riesgos a que estaban expuestos el más alto interés del partido y los importantes objetos que defendía y representaba en esta tierra, al vacillaban por un momento y no daban en la cohesion presente iguales muestras de decision y armonia que en todas las anteriores. El buen sentido y la experiencia de los electores de Union Constitucional prestaron mayor eficacia a nuestros avisos, y há aquí que firmando los cédulos y los demás instrumentos de los adversarios, se les vio concurrir el domingo a los colegios con más vigor que en otros momentos por el señalado empeño con que aquellos entraban en la lucha.

En efecto, pocas veces el partido autonomista ha desplegado tantas fuerzas y tanto vigor en una contienda electoral; y la verdad es que éstos de vituperar por ello, aplaudimos semejante propósito. Esta actitud del partido autonomista ha servido, como hemos indicado antes, de estímulo al de Union Constitucional, y comunicado a la eleccion un interés muy vivo y casi desasosotado, como habrá podido notarse en la mayor parte de los colegios electorales de esta capital. Así no podrá decirse que la indiferencia estanca aquí las más justas aspiraciones que la vida pública, atacada de marasmo, no existe entre nosotros. La lucha ha sido empeñada por las dos partes, y el interés se ha sostenido hasta el momento preciso en que el escrutinio y el recuento de los votos hicieron saber quienes habían llevado la mejor parte. El número y la disciplina han decidido de la victoria, y a la par que estos factores, otro de suma importancia, cual es la significacion y alcance de las doctrinas y tendencias de la Union Constitucional, que son las prácticas, las eficaces para mantener en este país la paz y el orden y promover su progreso y bienestar a la sombra de la bandera de la patria.

En esto consistió la fuerza y la vitalidad del partido, y por eso no se interrumpen sus éxitos, sean cualesquiera las circunstancias y los vientos que corran en la atmósfera política. Sentía locura pretender que un partido, tal como plantan sus contrarios al de Union Constitucional, prevaleciese constantemente en el curso de la vida pública, y venciera una y otra vez y siempre en toda clase de contiendas electorales, si no tuviese profundas raíces en la opinion y no respondiese a un elevado objeto independientemente de los estímulos de intereses bastardos. No, no es posible que obtenga tan repetidos éxitos importantes como una aglomeracion adventicia de gentes sin fe, atraídas por el obo de la ganancia y el monopolio, segun se complacen en

DISTRITO DE MATANZAS. Sr. D. Enrique Crespo.—U. C.—por 723 votos. Sr. D. Rafael Calvo.—U. C.—por 704. Sr. D. Alberto O'Leary.—A.—por 609.

DISTRITO DE SANTA-CLARA. Sr. D. Julio Apesteguía.—U. C.—por 704. Sr. D. Martín Zayas.—U. C.—por 698. Sr. D. José F. Vélez.—U. C.—por 698. Sr. D. Rafael Fernández de Castro.—A.—por 698. Sr. D. Miguel Figueroa.—A.—por 698.

DISTRITO DE PUERTO-PRINCEPE. Sr. D. Rafael Monroé.—A.—por 698.

DISTRITO DE SANTIAGO DE CUBA. A la hora de entrar en prensa este número todavía no se han recibido noticias acerca del resultado de la eleccion efectuada ayer en aquella provincia.

Amortizacion. El día 7 del actual, en el sitio y hora de costumbre, tendrá efecto la septuagésima tercera subasta de veinte y cinco mil pesos oro, acumulados a seiscientos cuarenta y cinco mil pesos que dejaron de adjudicarse en las anteriores, por no haberse vendido en el primer sorteo por el Gobierno General, acordándose por lo tanto, a diez y seis mil pesos oro, por cada uno de los diez y seis sorteos que se han prolongado hasta hoy, por fin, más baratas que los demás de esta clase.

Estos ferrocarril portátiles se encuentran en el momento de ser montados en el sitio de la estación de San Juan de los Rios, representando a muchas fábricas extranjeras y personas muy apreciadas en esta ciudad.

La mision del buque "Infanta Isabel." Bajo el epígrafe "Importante mision," publicó el periódico El Español de Madrid en su número del 9 de marzo: "El ministro de Marina ha dictado las necesarias órdenes para que en relevo de la destruida goleta Africa, que se encontraba en esta ciudad, vaya el nuevo buque de guerra, el Infanta Isabel, construido en esta ciudad, y que tiene condiciones apropiadas para recorrer los puertos más importantes de las repúblicas hispano-americanas."

Una gloriosa página en la historia de la medicina en la Habana. En la sesion pública celebrada el 14 de febrero por la Real Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Naturales de la Habana, el Sr. D. Nicolás Gutiérrez le hizo un "Memorandum" concienzudo a la historia de la medicina en esta ciudad, y a la participacion que en ella ha tenido practicando la talla hipogástrica varias veces y fútes que otro alguno, siendo el primero en hacer la historia, en extirpar y extraer los cálculos urinarios, en aplicar las inyecciones con sifón de yodo a los hidroceles de la túbula vaginal, en usar los vendajes inamovibles con destina a la tracción de las fracturas, en emplear el método de Blandin para la curación de la sífilis, en hacer la tenotomía en un pie equino, en hacer el ligadura de la arteria radial, femoral, ilíaca externa é interna en casos de aneurisma; dió el primer curso de grandes operaciones, cuyos lecciones fueron recogidas y publicadas; importó la peneccion y la asunción para el diagnóstico de las enfermedades de los órganos circulatorios y respiratorios, y el embalsamamiento de los cadáveres por el método de Gannal; operó la abstracción de los abscesos del hígado, y también el primero que administró las inyecciones de cloroformo para determinar la anestesia quirúrgica.

El Sr. Dr. Gutiérrez ha sido aclamado por sus contemporáneos como el Prototipo de los prácticos. La elevacion y dilatación de su carácter, acompañada a un reconocido talento, le granjearon la veneracion de todos. Puso el sello a sus merecimientos, fundando la Real Academia de Ciencias, más digna, física y natural, de que se dignó el Sr. Presidente. Tuvo un valimiento lo ha empleado siempre en beneficio de sus empleados, y en desahucio, durante el largo ejercicio de su profesión, le hicieron amar de los pobres.

El que escriba la biografía de tan escazo recordo varón, deberá hacer notar que en su primera educacion médica no tuvo auxilios extraños y que se formó sólo con los recursos de su talento. El Sr. Gutiérrez fué un hombre de los que han resultado electos en una época guardada como un tesoro notable en cualquier museo de Europa.

Vapor "Magallanes." A las once de la noche de hoy sale para Colon, a realizar la expedicion electorale proyectada, este hermoso vapor portante.

El nuevo sistema de ferrocarril portátil construido por Hoffmann. Es indudable en el uso de los ferrocarriles en las fábricas y explotaciones agrícolas, ya la actualidad su aplicación en todos los países civilizados ha demostrado el beneficio que procuran.

En Cuba han facilitado y abaratarado sobranamente el tiro en los logeolos, tanto en la casa de calderas, como en el baley y campos de caña.

Comentan las manifestaciones y destrucción de las primeras materias para la fabricacion. No conviene olvidar al descomponer que hoy las relaciones mercantiles son las bases de la riqueza de las naciones, y que el comercio exterior es el eje de la actividad económica de los pueblos.

Reglamento Interino para la Organizacion y Régimen del Registro Mercantil. Reglas especiales para la inscripcion en el libro de Sociedades.

Art. 36. Los Directores, Presidentes, Gerentes o representantes de las diversas sociedades inscritas en el libro de Sociedades, tienen obligación, con arreglo al art. 17 del Reglamento, de solicitar la inscripcion en el libro de Sociedades de la provincia en que se hubieren domiciliados, de las escrituras de constitucion de las mismas, así como de las modificaciones que en ellas se introdujeren o modificasen, antes de dar principio a las respectivas operaciones.

Art. 37. Para que puedan ser inscritas en el libro de Sociedades las sociedades, deberán expresar por lo menos las circunstancias que exigen los artículos 125, 145 y 151 del Código de Comercio; el domicilio de la Sociedad; las operaciones a las que ha de dedicarse.

También se deberá expresar en la misma escritura el nombre del representante de la Sociedad, la fecha en que han de dar principio a sus operaciones.

Art. 38. Además de la inscripcion en las escrituras a que se refiere el artículo 36 del presente Reglamento, es obligatorio para las Sociedades inscritas en el libro de Sociedades, el cumplimiento de las obligaciones siguientes: 1.ª Todas las acciones, contratos y circunstancias que puedan influir sobre el crédito, así como los que alteren y modifiquen las condiciones de los documentos inscritos.

Art. 39. Para inscribir cualquiera escritura de Sociedades, el Registrador debe exigir que se declaren asientos bienes inmuebles ó derechos reales, según el artículo 36 del presente Reglamento, y el artículo 31 de este Reglamento.

Art. 40. Las obligaciones de acciones, cédulas, obligaciones de todas clases y billetes de Banco y la cancelacion de las respectivas inscripciones.

Art. 41. La prolongacion de la existencia de las Sociedades inscritas en el libro de Sociedades, así como la modificación, constitucion y revocacion de los mismos. Para las inscripciones de acciones, el Registrador debe exigir que se declaren asientos bienes inmuebles ó derechos reales, según el artículo 36 del presente Reglamento, y el artículo 31 de este Reglamento.

Art. 42. La inscripción expresará la séria y número de acciones de las mismas, que se haya de inscribir, y el nombre de los accionistas, así como el valor de cada una de ellas, y el tipo de las mismas.

Art. 43. La inscripción de acciones de Sociedades inscritas en el libro de Sociedades, deberá expresarse en el Registro de acciones, y en el Registro de Sociedades, y en el Registro de acciones de Sociedades inscritas en el libro de Sociedades.

Art. 44. Los títulos de propiedad industrial, patentes de invencion y marcas de fábrica que se inscriban en el Registro de Sociedades, deberán expresarse en el libro de Sociedades, y en el Registro de acciones de Sociedades inscritas en el libro de Sociedades.

Art. 45. Para que puedan ser inscritas en el libro de Sociedades las sociedades, deberán expresar por lo menos las circunstancias que exigen los artículos 125, 145 y 151 del Código de Comercio; el domicilio de la Sociedad; las operaciones a las que ha de dedicarse.

También se deberá expresar en la misma escritura el nombre del representante de la Sociedad, la fecha en que han de dar principio a sus operaciones.

Art. 36. Los Directores, Presidentes, Gerentes o representantes de las diversas sociedades inscritas en el libro de Sociedades, tienen obligación, con arreglo al art. 17 del Reglamento, de solicitar la inscripcion en el libro de Sociedades de la provincia en que se hubieren domiciliados, de las escrituras de constitucion de las mismas, así como de las modificaciones que en ellas se introdujeren o modificasen, antes de dar principio a las respectivas operaciones.

Art. 37. Para que puedan ser inscritas en el libro de Sociedades las sociedades, deberán expresar por lo menos las circunstancias que exigen los artículos 125, 145 y 151 del Código de Comercio; el domicilio de la Sociedad; las operaciones a las que ha de dedicarse.

También se deberá expresar en la misma escritura el nombre del representante de la Sociedad, la fecha en que han de dar principio a sus operaciones.

Art. 38. Además de la inscripcion en las escrituras a que se refiere el artículo 36 del presente Reglamento, es obligatorio para las Sociedades inscritas en el libro de Sociedades, el cumplimiento de las obligaciones siguientes: 1.ª Todas las acciones, contratos y circunstancias que puedan influir sobre el crédito, así como los que alteren y modifiquen las condiciones de los documentos inscritos.

Art. 39. Para inscribir cualquiera escritura de Sociedades, el Registrador debe exigir que se declaren asientos bienes inmuebles ó derechos reales, según el artículo 36 del presente Reglamento, y el artículo 31 de este Reglamento.

Art. 40. Las obligaciones de acciones, cédulas, obligaciones de todas clases y billetes de Banco y la cancelacion de las respectivas inscripciones.

Art. 41. La prolongacion de la existencia de las Sociedades inscritas en el libro de Sociedades, así como la modificación, constitucion y revocacion de los mismos. Para las inscripciones de acciones, el Registrador debe exigir que se declaren asientos bienes inmuebles ó derechos reales, según el artículo 36 del presente Reglamento, y el artículo 31 de este Reglamento.

Art. 42. La inscripción expresará la séria y número de acciones de las mismas, que se haya de inscribir, y el nombre de los accionistas, así como el valor de cada una de ellas, y el tipo de las mismas.

Art. 43. La inscripción de acciones de Sociedades inscritas en el libro de Sociedades, deberá expresarse en el Registro de acciones, y en el Registro de Sociedades, y en el Registro de acciones de Sociedades inscritas en el libro de Sociedades.

Art. 44. Los títulos de propiedad industrial, patentes de invencion y marcas de fábrica que se inscriban en el Registro de Sociedades, deberán expresarse en el libro de Sociedades, y en el Registro de acciones de Sociedades inscritas en el libro de Sociedades.

Art. 45. Para que puedan ser inscritas en el libro de Sociedades las sociedades, deberán expresar por lo menos las circunstancias que exigen los artículos 125, 145 y 151 del Código de Comercio; el domicilio de la Sociedad; las operaciones a las que ha de dedicarse.

También se deberá expresar en la misma escritura el nombre del representante de la Sociedad, la fecha en que han de dar principio a sus operaciones.

Art. 36. Los Directores, Presidentes, Gerentes o representantes de las diversas sociedades inscritas en el libro de Sociedades, tienen obligación, con arreglo al art. 17 del Reglamento, de solicitar la inscripcion en el libro de Sociedades de la provincia en que se hubieren domiciliados, de las escrituras de constitucion de las mismas, así como de las modificaciones que en ellas se introdujeren o modificasen, antes de dar principio a las respectivas operaciones.

Art. 37. Para que puedan ser inscritas en el libro de Sociedades las sociedades, deberán expresar por lo menos las circunstancias que exigen los artículos 125, 145 y 151 del Código de Comercio; el domicilio de la Sociedad; las operaciones a las que ha de dedicarse.

También se deberá expresar en la misma escritura el nombre del representante de la Sociedad, la fecha en que han de dar principio a sus operaciones.

Art. 38. Además de la inscripcion en las escrituras a que se refiere el artículo 36 del presente Reglamento, es obligatorio para las Sociedades inscritas en el libro de Sociedades, el cumplimiento de las obligaciones siguientes: 1.ª Todas las acciones, contratos y circunstancias que puedan influir sobre el crédito, así como los que alteren y modifiquen las condiciones de los documentos inscritos.

Art. 39. Para inscribir cualquiera escritura de Sociedades, el Registrador debe exigir que se declaren asientos bienes inmuebles ó derechos reales, según el artículo 36 del presente Reglamento, y el artículo 31 de este Reglamento.

Art. 40. Las obligaciones de acciones, cédulas, obligaciones de todas clases y billetes de Banco y la cancelacion de las respectivas inscripciones.

Art. 41. La prolongacion de la existencia de las Sociedades inscritas en el libro de Sociedades, así como la modificación, constitucion y revocacion de los mismos. Para las inscripciones de acciones, el Registrador debe exigir que se declaren asientos bienes inmuebles ó derechos reales, según el artículo 36 del presente Reglamento, y el artículo 31 de este Reglamento.

Art. 42. La inscripción expresará la séria y número de acciones de las mismas, que se haya de inscribir, y el nombre de los accionistas, así como el valor de cada una de ellas, y el tipo de las mismas.

Art. 43. La inscripción de acciones de Sociedades inscritas en el libro de Sociedades, deberá expresarse en el Registro de acciones, y en el Registro de Sociedades, y en el Registro de acciones de Sociedades inscritas en el libro de Sociedades.

Art. 44. Los títulos de propiedad industrial, patentes de invencion y marcas de fábrica que se inscriban en el Registro de Sociedades, deberán expresarse en el libro de Sociedades, y en el Registro de acciones de Sociedades inscritas en el libro de Sociedades.

Art. 45. Para que puedan ser inscritas en el libro de Sociedades las sociedades, deberán expresar por lo menos las circunstancias que exigen los artículos 125, 145 y 151 del Código de Comercio; el domicilio de la Sociedad; las operaciones a las que ha de dedicarse.

También se deberá expresar en la misma escritura el nombre del representante de la Sociedad, la fecha en que han de dar principio a sus operaciones.

Art. 36. Los Directores, Presidentes, Gerentes o representantes de las diversas sociedades inscritas en el libro de Sociedades, tienen obligación, con arreglo al art. 17 del Reglamento, de solicitar la inscripcion en el libro de Sociedades de la provincia en que se hubieren domiciliados, de las escrituras de constitucion de las mismas, así como de las modificaciones que en ellas se introdujeren o modificasen, antes de dar principio a las respectivas operaciones.

Art. 37. Para que puedan ser inscritas en el libro de Sociedades las sociedades, deberán expresar por lo menos las circunstancias que exigen los artículos 125, 145 y 151 del Código de Comercio; el domicilio de la Sociedad; las operaciones a las que ha de dedicarse.

También se deberá expresar en la misma escritura el nombre del representante de la Sociedad, la fecha en que han de dar principio a sus operaciones.

Art. 38. Además de la inscripcion en las escrituras a que se refiere el artículo 36 del presente Reglamento, es obligatorio para las Sociedades inscritas en el libro de Sociedades, el cumplimiento de las obligaciones siguientes: 1.ª Todas las acciones, contratos y circunstancias que puedan influir sobre el crédito, así como los que alteren y modifiquen las condiciones de los documentos inscritos.

Art. 39. Para inscribir cualquiera escritura de Sociedades, el Registrador debe exigir que se declaren asientos bienes inmuebles ó derechos reales, según el artículo 36 del presente Reglamento, y el artículo 31 de este Reglamento.

Art. 40. Las obligaciones de acciones, cédulas, obligaciones de todas clases y billetes de Banco y la cancelacion de las respectivas inscripciones.

Art. 41. La prolongacion de la existencia de las Sociedades inscritas en el libro de Sociedades, así como la modificación, constitucion y revocacion de los mismos. Para las inscripciones de acciones, el Registrador debe exigir que se declaren asientos bienes inmuebles ó derechos reales, según el artículo 36 del presente Reglamento, y el artículo 31 de este Reglamento.

Art. 42. La inscripción expresará la séria y número de acciones de las mismas, que se haya de inscribir, y el nombre de los accionistas, así como el valor de cada una de ellas, y el tipo de las mismas.

Art. 43. La inscripción de acciones de Sociedades inscritas en el libro de Sociedades, deberá expresarse en el Registro de acciones, y en el Registro de Sociedades, y en el Registro de acciones de Sociedades inscritas en el libro de Sociedades.

Art. 44. Los títulos de propiedad industrial, patentes de invencion y marcas de fábrica que se inscriban en el Registro de Sociedades, deberán expresarse en el libro de Sociedades, y en el Registro de acciones de Sociedades inscritas en el libro de Sociedades.

Art. 45. Para que puedan ser inscritas en el libro de Sociedades las sociedades, deberán expresar por lo menos las circunstancias que exigen los artículos 125, 145 y 151 del Código de Comercio; el domicilio de la Sociedad; las operaciones a las que ha de dedicarse.

También se deberá expresar en la misma escritura el nombre del representante de la Sociedad, la fecha en que han de dar principio a sus operaciones.

Art. 36. Los Directores, Presidentes, Gerentes o representantes de las diversas sociedades inscritas en el libro de Sociedades, tienen obligación, con arreglo al art. 17 del Reglamento, de solicitar la inscripcion en el libro de Sociedades de la provincia en que se hubieren domiciliados, de las escrituras de constitucion de las mismas, así como de las modificaciones que en ellas se introdujeren o modificasen, antes de dar principio a las respectivas operaciones.

Art. 37. Para que puedan ser inscritas en el libro de Sociedades las sociedades, deberán expresar por lo menos las circunstancias que exigen los artículos 125, 145 y 151 del Código de Comercio; el domicilio de la Sociedad; las operaciones a las que ha de dedicarse.

También se deberá expresar en la misma escritura el nombre del representante de la Sociedad, la fecha en que han de dar principio a sus operaciones.

Art. 38. Además de la inscripcion en las escrituras a que se refiere el artículo 36 del presente Reglamento, es obligatorio para las Sociedades inscritas en el libro de Sociedades, el cumplimiento de las obligaciones siguientes: 1.ª Todas las acciones, contratos y circunstancias que puedan influir sobre el crédito, así como los que alteren y modifiquen las condiciones de los documentos inscritos.

Art. 39. Para inscribir cualquiera escritura de Sociedades, el Registrador debe exigir que se declaren asientos bienes inmuebles ó derechos reales, según el artículo 36 del presente Reglamento, y el artículo 31 de este Reglamento.

Art. 40. Las obligaciones de acciones, cédulas, obligaciones de todas clases y billetes de Banco y la cancelacion de las respectivas inscripciones.

Art. 41. La prolongacion de la existencia de las Sociedades inscritas en el libro de Sociedades, así como la modificación, constitucion y revocacion de los mismos. Para las inscripciones de acciones, el Registrador debe exigir que se declaren asientos bienes inmuebles ó derechos reales, según el artículo 36 del presente Reglamento, y el artículo 31 de este Reglamento.

Art. 42. La inscripción expresará la séria y número de acciones de las mismas, que se haya de inscribir, y el nombre de los accionistas, así como el valor de cada una de ellas, y el tipo de las mismas.

Art. 43. La inscripción de acciones de Sociedades inscritas en el libro de Sociedades, deberá expresarse en el Registro de acciones, y en el Registro de Sociedades, y en el Registro de acciones de Sociedades inscritas en el libro de Sociedades.

Art. 44. Los títulos de propiedad industrial, patentes de invencion y marcas de fábrica que se inscriban en el Registro de Sociedades, deberán expresarse en el libro de Sociedades, y en el Registro de acciones de Sociedades inscritas en el libro de Sociedades.

Art. 45. Para que puedan ser inscritas en el libro de Sociedades las sociedades, deberán expresar por lo menos las circunstancias que exigen los artículos 125, 145 y 151 del Código de Comercio; el domicilio de la Sociedad; las operaciones a las que ha de dedicarse.

También se deberá expresar en la misma escritura el nombre del representante de la Sociedad, la fecha en que han de dar principio a sus operaciones.

Art. 36. Los Directores, Presidentes, Gerentes o representantes de las diversas sociedades inscritas en el libro de Sociedades, tienen obligación, con arreglo al art. 17 del Reglamento, de solicitar la inscripcion en el libro de Sociedades de la provincia en que se hubieren domiciliados, de las escrituras de constitucion de las mismas, así como de las modificaciones que en ellas se introdujeren o modificasen, antes de dar principio a las respectivas operaciones.

Art. 37. Para que puedan ser inscritas en el libro de Sociedades las sociedades, deberán expresar por lo menos las circunstancias que exigen los artículos 125, 145 y 151 del Código de Comercio; el domicilio de la Sociedad; las operaciones a las que ha de dedicarse.

También se deberá expresar en la misma escritura el nombre del representante de la Sociedad, la fecha en que han de dar principio a sus operaciones.

Art. 38. Además de la inscripcion en las escrituras a que se refiere el artículo 36 del presente Reglamento, es obligatorio para las Sociedades inscritas en el libro de Sociedades, el cumplimiento de las obligaciones siguientes: 1.ª Todas las acciones, contratos y circunstancias que puedan influir sobre el crédito, así como los que alteren y modifiquen las condiciones de los documentos inscritos.

Art. 39. Para inscribir cualquiera escritura de Sociedades, el Registrador debe exigir que se declaren asientos bienes inmuebles ó derechos reales, según el artículo 36 del presente Reglamento, y el artículo 31 de este Reglamento.

Art. 40. Las obligaciones de acciones, cédulas, obligaciones de todas clases y billetes de Banco y la cancelacion de las respectivas inscripciones.

Art. 41. La prolongacion de la existencia de las Sociedades inscritas en el libro de Sociedades, así como la modificación, constitucion y revocacion de los mismos. Para las inscripciones de acciones, el Registrador debe exigir que se declaren asientos bienes inmuebles ó derechos reales, según el artículo 36 del presente Reglamento, y el artículo 31 de este Reglamento.

Art. 42. La inscripción expresará la séria y número de acciones de las mismas, que se haya de inscribir, y el nombre de los accionistas, así como el valor de cada una de ellas, y el tipo de las mismas.

Art. 43. La inscripción de acciones de Sociedades inscritas en el libro de Sociedades, deberá expresarse en el Registro de acciones, y en el Registro de Sociedades, y en el Registro de acciones de Sociedades inscritas en el libro de Sociedades.

Art. 44. Los títulos de propiedad industrial, patentes de invencion y marcas de fábrica que se inscriban en el Registro de Sociedades, deberán expresarse en el libro de Sociedades, y en el Registro de acciones de Sociedades inscritas en el libro de Sociedades.

Art. 45. Para que puedan ser inscritas en el libro de Sociedades las sociedades, deberán expresar por lo menos las circunstancias que exigen los artículos 125, 145 y 151 del Código de Comercio; el domicilio de la Sociedad; las operaciones a las que ha de dedicarse.

También se deberá expresar en la misma escritura el nombre del representante de la Sociedad, la fecha en que han de dar principio a sus operaciones.

Art. 36. Los Directores, Presidentes, Gerentes o representantes de las diversas sociedades inscritas en el libro de Sociedades, tienen obligación, con arreglo al art. 17 del Reglamento, de solicitar la inscripcion en el libro de Sociedades de la provincia en que se hubieren domiciliados, de las escrituras de constitucion de las mismas, así como de las modificaciones que en ellas se introdujeren o modificasen, antes de dar principio a las respectivas operaciones.

Art. 37. Para que puedan ser inscritas en el libro de Sociedades las sociedades, deberán expresar por lo menos las circunstancias que exigen los artículos 125, 145 y 151 del Código de Comercio; el domicilio de la Sociedad; las operaciones a las que ha de dedicarse.

También se deberá expresar en la misma escritura el nombre del representante de la Sociedad, la fecha en que han de dar principio a sus operaciones.

Art. 38. Además de la inscripcion en las escrituras a que se refiere el artículo 36 del presente Reglamento, es obligatorio para las Sociedades inscritas en el libro de Sociedades, el cumplimiento de las obligaciones siguientes: 1.ª Todas las acciones, contratos y circunstancias que puedan influir sobre el crédito, así como los que alteren y modifiquen las condiciones de los documentos inscritos.

Art. 39. Para inscribir cualquiera escritura de Sociedades, el Registrador debe exigir que se declaren asientos bienes inmuebles ó derechos reales, según el artículo 36 del presente Reglamento, y el artículo 31 de este Reglamento.

Art. 40. Las obligaciones de acciones, cédulas, obligaciones de todas clases y billetes de Banco y la cancelacion de las respectivas inscripciones.

Resultado de las elecciones para Diputados a Cortes en la provincia de la Habana. VOTOS ENITIDOS A FAVOR DE LOS CANDIDATOS.

Table with 3 columns: BARRIOS O MUNICIPIOS QUE COMPRENDEN, and two columns of candidate names and their respective vote counts. Includes entries like 'Templo con Casa Blanca y San Felipe' and 'Santo Cristo con San Juan de Dios y Santo Angel'.

CRONICA GENERAL.

En el número del domingo al publicar la lista de los candidatos para el nuestro amigo D. Leopoldo Carvajal, encabezamos el sueldo con el rubro de "Anillo para Canas de Tingo," hasta que nos acordamos, segun la noticia que nos comunicó un amigo de los pobres de la provincia de Asturias que le necesitan por causa de la pérdida de la cabeza de un hijo, y no solamente para los de Cangas de Tingo.

CORREO EXTRANJERO.

INGLATERRA.—Londres, 25 de marzo.—Ha sido el día de hoy el día de la elección del partido conservador. Mr. Smith y Lord Randolph Churchill, ambos antiguos miembros del ministerio Salisbury, han tenido una gran victoria en el día de hoy, pero no han conseguido el proyecto de Mr. Gladstone, que se propuso a expropiación a los duques de los terrenos en Irlanda. El segundo día de la campaña electoral, el día de hoy, se ha celebrado el día de la elección de los miembros del Parlamento. Los conservadores han ganado la mayoría, y el día de hoy, se ha celebrado el día de la elección de los miembros del Parlamento.

GAOETILLAS.

CLEMENTINA DE YÉRE.—La bella y simpática soprano de la compañía lírica de Gaoetillas, Clementina de Yére, anunció para mañana, martes, en función de gran éxito. La obra elegida para el caso es La Soubriana, en cuyo desempeño sobresale extraordinariamente la beneficiada, quien en el día de hoy, se garantiza la seguridad de su actuación. El día de hoy, se ha celebrado el día de la elección de los miembros del Parlamento.



SE SOLICITA GRAN DEPOSITO DE MUEBLES DE NEMESIO PEREZ

SE SOLICITA... UN EXCELENTE Y GENERAL... ATENCION... UNES ACOMODAR UNA SEÑORA PENIN...



SE VENDEN IMAGENES NO MAS CALLOS. BALASMO ANESTESICO DEL DR. M. AGUILERA.

SE VENDEN... EN MANHANO... De animales... INODOROS... ALMACEN DE PIANOS DE T. J. CURTIS.

BERNAZA 39 Y 41, HABANA.

En este establecimiento encontrarán las familias todas, cuanto puedan apotecer y desear a precios el alcance de sus fortunas...

LA CONSTRUCCION DE UNA IDEA Y LA REALIZACION DE UN IDEAL.

La Compañía de Biscoch, después de muchos años de prueba, ha conseguido el gran triunfo...

SE ALQUILAN

Se alquila un apartamento para matrimonio de 6 personas... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

IMPORTANTISIMO A LOS HACENDADOS. CALDERAS de Seguridad Patente de BARBCKOCK y WILCOX.

Más de 300,000 caballos en uso en los Estados Unidos y Europa. Más de 12,000 caballos en uso en esta Isla.

SE ALQUILA

Se alquila una hermosa casa con grandes comodidades... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE ALQUILA

Se alquila una hermosa casa con grandes comodidades... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE ALQUILA

Se alquila una hermosa casa con grandes comodidades... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE ALQUILA

Se alquila una hermosa casa con grandes comodidades... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE ALQUILA

Se alquila una hermosa casa con grandes comodidades... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE ALQUILA

Se alquila una hermosa casa con grandes comodidades... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE ALQUILA

Se alquila una hermosa casa con grandes comodidades... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE ALQUILA

Se alquila una hermosa casa con grandes comodidades... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE ALQUILA

Se alquila una hermosa casa con grandes comodidades... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE ALQUILA

Se alquila una hermosa casa con grandes comodidades... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE ALQUILA

Se alquila una hermosa casa con grandes comodidades... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE ALQUILA

Se alquila una hermosa casa con grandes comodidades... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE ALQUILA

Se alquila una hermosa casa con grandes comodidades... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE ALQUILA

Se alquila una hermosa casa con grandes comodidades... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE ALQUILA

Se alquila una hermosa casa con grandes comodidades... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.

SE VENDE

Se vende un magnífico sillón de cuero... Calle de los Baños n.º 8 en el Vedado.